



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 7856666-4622156-25, escrito Nº 7856871-4622156-25, escrito Nº 7916907-4622156-25 y escrito de subsanación Nº 7991004-4622156-25, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.** sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de Flota con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 7856666-4622156-25 (20/ENE/2025) el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.** con RUC Nº 20454108206 (en adelante, la administrada) solicita habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº C3X-961 (2012) de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº V6Q-963 para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0407-2015-GRA/GRTC-SGTT** (24/JUL/2015) modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 038-2016-GRA/GRTC-SGTT** (29/ENE/2016), **Resolución Sub Gerencial N° 455-2016-GRA/GRTC-SGTT** (09/AGO/2016), **Resolución Sub Gerencial N° 017-2017-GRA/GRTC-SGTT** (23/ENE/2017), **Resolución Sub Gerencial N° 0009-2018-GRA/GRTC-SGTT** (10/ENE/2018), **Resolución Sub Gerencial N° 477-2018-GRA/GRTC-SGTT** (17/DIC/2018) y **Resolución Sub Gerencial N° 126-2021-GRA/GRTC-SGTT** (29/SET/2021).

Es preciso señalar que a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION:** "Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444 (en adelante TUO de la LPAG), **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic).

Que, conforme al párrafo antecedente la observación formulada es respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, las que son de imperativo cumplimiento; por lo que, en aplicación del artículo 136º, numeral 136.3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) indica: "**No procede la aprobación automática** del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Negrita añadida).

Que, mediante escrito de Registro Nº 7856871-4622156-25 (20/ENE/2025) la administrada presenta documentación para que se anexe a su expediente principal.

Que, el área técnica de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte que brinda la administrada, por cuanto mediante **Notificación N° 006-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificada vía electrónica el 31 de enero de 2025 al correo electrónico



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

camanaelalto@hotmail.com, consignado en su solicitud, por el cual se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda subsanar las observaciones, precisándole las siguientes:

1. **NO** ha cumplido con presentar Ficha Ruc de su representante donde se aprecia la condición de activo y habido (fundamento legal, numeral 55.1.1. del art. 55º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
 2. **NO** ha cumplido con presentar contrato y certificado de instalación del sistema de monitoreo GPS de las unidades vehiculares ofertadas (fundamento legal, numeral 20.1.10. del art. 20º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
 3. **NO** ha cumplido con presentar contrato y certificado de instalación del sistema limitador de velocidad de las unidades vehiculares ofertadas (fundamento legal, numeral 20.1.8. del art. 20º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
 4. **NO** ha cumplido con presentar contrato suscrito con la entidad que le brida el servicio de telefonía móvil (fundamento legal, numeral 20.1.14. del art. 20º y 55.1.12.7 del art. 55º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
 5. Conforme a la facultad de fiscalización posterior se verificó el cumplimiento de las condiciones de operación de su empresa y su flota vehicular habilitada, detectándose lo siguiente:
 - Conforme a **Resolucion Sub Gerencial N° 0477-2018-GRA/GRTC-SGTT** su representada cuenta con veinte cinco (25) unidades vehiculares habilitadas; y, que conforme a **Resolucion Sub Gerencial N° 126-2021-GRA/GRTC-SGTT** se da de baja a las unidades de placa de rodaje Nº V8U-957, V3A-964, VOX-963 y D0X-962 en el servicio autorizado. Añadido a ello, según consulta en la página de SUNARP <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio> los siguientes vehículos registran ser propiedad de las siguientes personas:
 - VAY-953 a nombre de la Empresa de Transportes Turísticos Colectivos Flores S.A.C.
 - VCL-968 a nombre del señor José Salvador López Fuentes.
 - VBO-957 a nombre de la Empresa de Transportes Oquepuño Tours S.R.L.
- Por lo que, su representada ya no tiene la propiedad de los citados vehículos; condición de acceso y operación necesaria conforme lo establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67º del citado reglamento que indica: "**El transportista autorizado está obligado a comunicar** a la autoridad competente **la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad** que ejerce sobre el vehículo, **para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarijeta Única de Circulación respectiva**. (...)" (Negrita añadida). **Sírvase subsanar y devolver la TUC.**
6. Ahora bien, conforme a la observación anterior, podría estar incurriendo en un incumplimiento a una condición de operación, respecto a las veintidós (22) frecuencias diarias que tiene en su servicio, ya que se reduciría su flota a 18 unidades, siendo solo 16 unidades operativas las que deberán de cubrir las frecuencias; por lo que, se le requiere adjunte una nueva propuesta operacional acreditando su viabilidad matemática de su servicio con las unidades que se mantendrán habilitadas. **Sírvase subsanar.**

Que, mediante escrito de Registro N° 7916907-4622156-25 (06/FEB/2025) la administrada solicita "Ampliación de plazo para subsanación" con el siguiente tenor: "... Ante ello, con la finalidad de reunir los documentos solicitados y realizar la redacción de la propuesta de ruta operacional, es que, solicitamos la ampliación de plazo de 20 días hábiles para cumplir con la subsanación".

Que, mediante escrito de Registro N° 7991004-4622156-25 (27/FEB/2025) la administrada presenta escrito de subsanación para que sea merituada por la autoridad administrativa.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-74 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, los que están en concordancia con lo dispuesto con el



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"GRTC. P-74. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS).

Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindarán los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la "flota vehicular habilitada", (...).

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT lo siguiente:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior." (Negrita añadida).

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo de la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa el cual fue modificado por O.R. N° 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas y Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota será bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado.

En ese sentido, se concluye que, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el cual cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas para acceder al servicio.

Que, conforme al escrito de Registro N° 7991004 de levantamiento de observaciones, la administrada presenta sus descargos en los siguientes términos:

PRIMERO. – Copia de la Ficha RUC donde se aprecia la condición de activo y habido.

SEGUNDO. – Adjuntamos copia del contrato y certificación del sistema GPS de la unidad a sustituir.

TERCERO. – Adjuntamos copia del contrato y certificación del sistema de limitador de velocidad de la unidad antes referida.

CUARTO. – Adjuntamos contrato solicitado ante la entidad que nos brinda el servicio de telefonía móvil de la empresa BTEL.

QUINTO. – Solicitamos se dé la baja vehicular de los siguientes vehículos: V8U-957, V3A-964, VOX-963, D0X-962, VAY-953, VCL-968, VBO-957, V6Q-963, V9T-965 y C0F-963, y se adjunta copia de denuncia policial de la perdida de las tarjetas de habilitación vehicular para el transporte de personas por carretera.

SEXTO. – Adjuntamos nueva propuesta operacional acreditando su viabilidad matemática del servicio con unidades que mantendremos habilitadas.

SEPTIMO. – Adjuntamos última resolución N° 477-2018-GRA/GRTC-SGTT.

Es pertinente aclarar que, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° V8U-957, V3A-964, VOX-963 y D0X-962 ya fueron dados de baja conforme a Resolucion Sub Gerencial N° 126-2021-GRA/GRTC-SGTT siendo un imposible jurídico volver a emitir pronunciamiento.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2012 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En ese entender, la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolución Sub Gerencial Nº 0407-2015-GRA/GRTC-SGTT por cuanto es viable la habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota.

Que, el Procedimiento Administrativo P-74 del TUPA del Gobierno Regional en concordancia con el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento regula:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita la habilitación vehicular vía sustitución de flota, con el vehículo de placa de rodaje Nº C3X-961 (2012) de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas, el cual cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas. Ahora bien, en el entendido que la sustitución implica reemplazar una unidad por otra y no un incremento de frecuencias ni horarios; por lo que, es viable la habilitación vehicular por sustitución conforme lo establece el numeral 64.2 del artículo 64º del RNAT **MANTENIENDOSE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS** conforme a la Resolución Sub Gerencial Nº 126-2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto el conductor propuesto para su habilitación cumple con los requisitos señalados en la citada normatividad.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el Procedimiento Administrativo P-29 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa regula la baja de la habilitación vehicular en el servicio de transporte de personas; por lo que, la administrada solicita la baja de los vehículos de placa de rodaje Nº V9T-965 y C0F-963, adjuntando copia de denuncia por perdida de documento (TUC).

Que el artículo 67° del RNAT dispone:

"Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.
El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario" (Negrita añadida).

Por lo que, a mérito del punto 5 de la notificación y conforme a escrito de Registro Nº 7991004 mediante el cual no se cumple con la devolución del Certificado de Habilitación Vehicular (TUC) de los vehículos de placa de rodaje Nº VAY-953, VCL-968 y VBO-957, mas sin embargo presenta denuncia policial por perdida de documento (Certificado de Habilitación Vehicular) levantándose la observación formulada.

Que, el artículo 60° en su numeral 60.1 y sub numeral 601.2 del RNAT indica:

"Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.
60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):

60.1.2 Reducción de Frecuencias. - El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento" (Negrita añadida).

Por lo que, conforme a escrito de Registro Nº 7991004 y al Procedimiento Administrativo P-23 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa la administrada propone una modificación de los términos de autorización respecto a la reducción de las frecuencias para que se cumpla la misma conforme a la flota vehicular habilitada con que cuenta, en este caso se contaría con dieciséis unidades (16) unidades, de las cuales catorce (14) son operativas y dos (02) reserva para que cumplan con las catorce (14) frecuencias que oferta en su nueva propuesta operacional que adjunta, siendo viable la misma.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y escrito de subsanación, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía sustitución de flota, baja de la habilitación vehicular, modificación de la autorización (reducción de frecuencias) y habilitación de conductores, establecidos en el artículo 29°, 60° y 64° de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.
MOTIVO	Habilitación Vehicular vía sustitución de flota, Baja de la Habilitación Vehicular y Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios).
MODALIDAD	Servicio Estándar.
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Huacapuy – Arequipa y viceversa.
ORIGEN	Huacapuy.
DESTINO	Arequipa.
ITINERARIO	Huacapuy – Camana – Panamericana Sur – El Alto – Cruce la Joya – Km. 48 - Arequipa.
ESTACIÓN DE RUTA	Camana.
FRECUENCIAS	ANTERIOR: veintidós (22) diarias en cada extremo de ruta. ACUTAL: catorce (14) diarias en cada extremo de ruta.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

N° 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

HORARIOS DE SALIDA	ANTERIOR: De Huacapuy: 04: 00 am, 05:00 am, 05:30 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:30 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 15:30 pm, 18:00 pm, 16:30 pm, 17:30 pm, 18:30 pm, 19:00 pm, 19:30 pm y 20:30 pm. De Arequipa: 04: 00 am, 05:00 am, 05:30 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:30 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 15:30 pm, 18:00 pm, 16:30 pm, 17:30 pm, 18:30 pm, 19:00 pm, 19:30 pm y 20:30 pm. ACTUAL: De Huacapuy: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm. De Arequipa: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Veintiuno (21) vehículos: V5D-962 (2012), V5C-959 (2012), V5G-950 (2012), V5C-969 (2012), V5E-958 (2012), V5E-960 (2012), V5B-969 (2012), V5E-967 (2012), V3E-779 (2012), V5F-960 (2012), V5S-968 (2012), V8I-668 (2012), V7E-954 (2012), VAY-953 (2016), VCL-968 (2017), V3J-967 (2010), VBO-957 (2017), C1S-954 (2012), V6Q-963 (2012), V9T-965 (2013) y C0F-963 (2015).
VEHICULOS DESHABILITADOS	Cinco (05) vehículo: VAY-953 (2016), VCL-968 (2017), VBO-957 (2017), V9T-965 (2013) y C0F-963 (2015)
VEHICULO SUSTITUIDO	Un (01) vehículo: V6Q-963 (2012).
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: C3X-961 (2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dieseis (16) vehículos: V5D-962 (2012), V5C-959 (2012), V5G-950 (2012), V5C-969 (2012), V5E-958 (2012), V5E-960 (2012), V5B-969 (2012), V5E-967 (2012), V3E-779 (2012), V5F-960 (2012), V5S-968 (2012), V8I-668 (2012), V7E-954 (2012), V3J-967 (2010), C1S-954 (2012) y C3X-961 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Catorce (14) vehículos: V5D-962 (2012), V5C-959 (2012), V5G-950 (2012), V5C-969 (2012), V5E-958 (2012), V5E-960 (2012), V5B-969 (2012), V5E-967 (2012), V3E-779 (2012), V5F-960 (2012), V5S-968 (2012), V7E-954 (2012), V3J-967 (2010) y C1S-954 (2012)
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V8I-668 (2012) y C3X-961 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 24 de julio de 2015 hasta el 24 de julio de 2025.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 091-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (12/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 170-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (13/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **DESHABILITACION** y **BAJA VEHICULAR** en el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada de las unidades vehiculares de Placa de Rodaje N° **VAY-953**, **VCL-968**, **VBO-957**, **V9T-965** y **C0F-963** conforme al artículo 67º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y al Procedimiento Administrativo P-29 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje N° **C3X-961** (2012) de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° **V6Q-963**, para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Huacapuy – Arequipa** y viceversa,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

autorizado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0407-2015-GRA/GRTC-SGTT (24/JUL/2015); solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A. con RUC N° 20454108206, por los fundamentos expuestos en la presente Resolucion.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de la Autorización en cuanto a reducción de frecuencias y horarios, en los siguientes términos:

2.1 REDUCIR las frecuencias a catorce (14) diarias en cada extremo de ruta.

2.2 HORARIOS ACTUALES de prestación de servicio de transporte, **De Huacapuy**: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm. **De Arequipa**: 05:00 am, 06:00 am, 07:00 am, 08:00 am, 09:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm.

ARTÍCULO CUARTO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO QUINTO. – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. – Se comunique al Área de Fiscalización la **DESHABILITACIÓN** y **BAJA VEHICULAR** de las unidades vehiculares de Placa de Rodaje N° VAY-953, VCL-968, VBO-957, V9T-965 y C0F-963 y verificar el cumplimiento de las condiciones de operación respecto al acatamiento de las **frecuencias, horarios, flota vehicular habilitada, infraestructura complementaria de transporte** (terminal terrestre y/o estaciones de ruta) en el punto de origen y destino y demás que establece el artículo 41º del RNAT.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **21 MAR 2025**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C. 00000000000000000000
Sub Gerente de Transporte Terrestre
Juan Vega Pimentel



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 7856666-4622156-24, SOBRE SUSTITUCION DE FLOTA Y MODIFICACION DE LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.
RUC	20454108206
DIRECCIÓN	Av. Lima 244, distrito, provincia de Camaná, Departamento de Arequipa
TELÉFONO	935902885-959177411
CORREO ELECTRÓNICO	camanaelalto@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	12002614 del Registro de Personas Jurídicas – Oficina Registral de Camaná..
REPRESENTANTE LEGAL	Cesar Augusto Gutiérrez Fernández - DNI N° 30429519.

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: Un (01) Vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
C3X-961	2012	POSITIVA	16/12/2025	REVITEJP PERU E.I.R.L.	20/03/2025	GOLDCAR	26/02/2026

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Catorce (14) Vehículos:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V5D-962	2012
2	V5C-959	2012
3	V5G-950	2012
4	V5C-969	2012
5	V5E-958	2012
6	V5E-960	2012
7	V5B-969	2012
8	V5E-967	2012
9	V3E-779	2012
10	V5F-960	2012
11	V5S-968	2012
12	V7E-954	2012
13	V3J-967	2010
14	C1S-954	2012

4. FLOTA DE RESERVA: Dos (02) Vehículos:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V8I-668	2012
2	C3X-961	2012

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE HABILITA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Juan Carlos Gutiérrez Fernández.	H-30408064	Alila	26/07/2027